

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0384/2022**  
La Paz, 05 de julio de 2022

**VISTOS:**

El Informe **INF-DRE-UPTC 0237/2022, de 05 de julio de 2022**, referente a la actualización del precio de la gasolina con octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 81 en aplicación de la Resolución Ministerial N° 015-2019, de 28 de enero de 2019 – julio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 09 de febrero de 2009, establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, sobre el principio de continuidad establece: *“...obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación”.*

Que el Artículo 24 de la Ley N° 3058, señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que a través de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Artículo 7 de la precitada Ley, señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos.

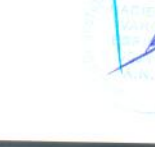
Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de 23 de abril de 2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que el inciso c) del Artículo 4 de la citada Ley, determina como principio de la actividad administrativa, entre otros, el siguiente: *“c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley (...).”*

**CONSIDERANDO:**

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26 de septiembre de 2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que al efecto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019 dispuso reglamentar la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0384/2022**  
La Paz, 05 de julio de 2022

comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

Que el numeral III. del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019, señala que: *"El  $P_{i,t}$  será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El  $P_{i,t}$  tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización"*.

Que posteriormente a través de Resolución Ministerial N° 045-19 de 01 de abril de 2019, dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex – Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran a las de la Gasolina Especial.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE-UPTC 0237/2022 de 05 de julio de 2022, en el acápite pertinente concluye: *"En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 042-19 y Resolución Ministerial N° 045-19 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido resultante de la mezcla de etanol anhidro con gasolina base 81, denominado como Gasolina Especial +. Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Especial + es 3,74 Bs/l (Tres 74/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras".* En ese sentido, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR** el precio de la Gasolina Especial+ en **3,74 Bs/l** (Tres con 74/100 Bolivianos por Litro), el cual incluye IVA.

**SEGUNDO.-** El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ALAIM MADRIGAL  
RODRIGUEZ  
CACHES  
D. J. U.  
A. N. H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
A. N. H.

UNIDAD DE PRECIOS, TARIFAS Y COSTOS  
Ing. Luis Bustillo Portocarrero  
UPTC - DRE  
A. N. H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA  
FERNANDO ZAPATA  
VÁSQUEZ  
UPTC - DRE  
A. N. H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA  
LUIS EDUARDO LEDEZMA  
NAVARRO  
UPTC - DRE  
A. N. H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA  
ANDY ALLEN GUTIERREZ  
RODRIGUEZ  
UGJN - DJ  
A. N. H.

JURISDICCION PLURAL  
DE  
A. N. H.

Abg. Sandra Geovana Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA a.i.  
DJ - DE  
A. N. H.

Conforme:

Ing. German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A. N. H.